

18/agosto del 2011

C. VICENTE PEREZ CHAN

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de fecha 4 de agosto del presente año en el que solicito lo siguiente:

SOLICITO EL PRIMER Y ÚLTIMO PAGO DE DERECHOS DE FIERRO DEL 2010 A NOMBRE DEL SEÑOR ARGIMIRO PEREZ NOVELO.

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Hopelchenes competente para resolver su petición con fundamento con lo que establece el

Artículo 20- Las Unidades de Acceso tendrán a su cargo:

I-Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
III-Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión.

Artículo 44.- Presentada la solicitud, la Unidad de Acceso deberá emitir resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

I. Entregando la información solicitada;
III. Negando la información total o parcialmente, cuando se trate de la considerada como reservada o confidencial.

Artículo 48.- A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito; en caso de prórroga del término o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Los documentos en que obre la información solicitada se proporcionarán al interesado en copias fotostáticas. Si los documentos estuviesen digitalizados se podrán entregar al solicitante grabados en medio magnético o enviárselos por correo electrónico.

El derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa del expediente o expedientes en los que se contenga.

El solicitante será responsable de la divulgación que haga de la información recibida.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

RESPUESTA:

Hago de su conocimiento que la información solicitada

SOLICITO EL PRIMER Y ÚLTIMO PAGO DE DERECHOS DE FIERRO DEL 2010 A NOMBRE DEL SEÑOR ARGIMIRO PEREZ NOVELO.

No se le puede proporcionar debido a que se considera como información confidencial.

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial toda aquella que se refiere a datos personales.

Artículo 28.- Como información confidencial también se considera:

I. Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de esta Ley;

Artículo 30.- La información pública clasificada como reservada o confidencial será puesta a disposición de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia cuando así lo soliciten, mediante resolución debidamente fundada y motivada, que corresponda a la integración de una averiguación previa o del trámite de un proceso judicial. Estos casos sólo operarán cuando dicha información resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en la averiguación previa o en juicio correspondiente. Esa información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente respectivo.

Sin menoscabo de la protección enunciada en este capítulo la autoridad deberá elaborar versiones públicas de la información solicitada que tenga carácter de reservada o confidencial, protegiendo en todo momento los datos sensibles

De la Protección de Datos Personales

Artículo 31.- La protección del derecho a la intimidad de las personas, sin menoscabo de las acciones civiles ante los tribunales, es materia de regulación de la presente Ley en lo referente a los datos personales en posesión de los Entes Públicos y será tratada como información confidencial.

La información confidencial relativa a datos personales limita el acceso a la información pública con la excepción de sus titulares y/o de terceros debidamente autorizados por los titulares de dicha información.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con lo que establecen los artículos

62.- El solicitante de información pública que se sienta afectado por resoluciones de algún Ente Público, interpondrá el recurso de revisión, directamente ante la propia Comisión.

64.- El recurso de revisión se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación de la resolución que se recurra o, en caso de no haber sido notificado, se hayan vencido los plazos que señalan los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley.

De la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche.

Este recurso podrá ejercerlo a través del formato que se encuentra disponible en la página de internet www.cotaipec.org.mx o en el caso acudir a las oficinas correspondientes ubicadas en Av. Adolfo Ruiz Cortines núm. 18 interior 106 y 107 colonia Ah Kim Pech C. P. 14024.



TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.